



Ley Modelo de Minería Responsable y Trazabilidad de Minerales para América Latina y el Caribe

PREÁMBULO

El Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO), en ejercicio de su función de promover la armonización legislativa, la cooperación regional y el fortalecimiento del Estado de Derecho en América Latina y el Caribe,

Destacando que la minería constituye una actividad estratégica para el desarrollo económico, la integración regional y la transición energética de América Latina y el Caribe, en particular por su rol en el suministro de minerales críticos y estratégicos necesarios para las tecnologías limpias, la infraestructura y la industrialización sostenible,

Reconociendo que, junto con dichas oportunidades, la actividad minera presenta desafíos significativos en materia ambiental, social, territorial, de gobernanza e integridad, que exigen respuestas normativas modernas, coordinadas y alineadas con estándares internacionales,

Recordando que Los Estados de los Miembros Institucionales del PARLATINO han asumido compromisos internacionales en materia de desarrollo sostenible, derechos humanos, protección ambiental, lucha contra el cambio climático y fortalecimiento del Estado de Derecho, los cuales resultan plenamente aplicables a la regulación de la actividad minera y sus cadenas de suministro,

Considerando la creciente relevancia de la debida diligencia basada en riesgo, la trazabilidad de minerales, la transparencia, la participación ciudadana y la

rendición de cuentas como herramientas esenciales para una minería responsable y para el acceso de los minerales de la región a mercados internacionales cada vez más exigentes,

Reconociendo asimismo la importancia de la cooperación legislativa regional para enfrentar desafíos comunes, armonizar estándares y fortalecer las capacidades institucionales de los Estados,

Adopta la presente *Ley Modelo de Minería Responsable y Trazabilidad de Minerales para América Latina y el Caribe* como instrumento de referencia para orientar y fortalecer los marcos jurídicos nacionales de los Estados miembros.

Considerando:

Primero. Que la actividad minera, en todas sus etapas —exploración, explotación, beneficio, transporte, almacenamiento, cierre y post-cierre—, genera oportunidades relevantes para el desarrollo económico y social de los Estados de América Latina y el Caribe, pero también conlleva riesgos ambientales, sociales, operacionales y de integridad que requieren marcos regulatorios modernos, coherentes y basados en estándares internacionales.

Segundo. Que la adopción de enfoques de debida diligencia basados en riesgo y de sistemas de trazabilidad de minerales resulta fundamental para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas frente a impactos adversos, fortalecer la transparencia en las cadenas de suministro y asegurar la confianza de los mercados, las comunidades y los inversionistas.

Tercero. Que la gestión segura de relaves, los planes de cierre y post-cierre y la exigencia de garantías financieras proporcionales al riesgo constituyen elementos esenciales para la prevención de desastres, la protección de la vida y el medio ambiente, y la reducción de pasivos ambientales a largo plazo.

Cuarto. Que la participación pública, la consulta y el acceso oportuno a información socioambiental son componentes indispensables para una gobernanza minera legítima, inclusiva y democrática, especialmente en territorios

donde se desarrollan proyectos mineros y en relación con comunidades y pueblos potencialmente afectados.

Quinto. Que la participación pública, la consulta y el acceso oportuno a información socioambiental relevante constituyen elementos esenciales para una gobernanza minera democrática, inclusiva y legítima, particularmente en territorios con presencia de comunidades locales, pueblos indígenas y ecosistemas vulnerables, realidad compartida por numerosos países de América Latina y el Caribe.

Sexto. Que la formalización de la minería artesanal y de pequeña escala, la eliminación progresiva del uso de mercurio en línea con el Convenio de Minamata, y la incorporación de medidas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo en la cadena de suministro minera, son condiciones necesarias para avanzar hacia un comercio responsable de minerales y un desarrollo sostenible e inclusivo en la región.

CAPÍTULO 1.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.-

Esta Ley Modelo establece principios y disposiciones de referencia para que los Estados de los miembros institucionales fortalezcan la gestión responsable de la actividad minera en todas sus fases (exploración, explotación, beneficio, transporte, almacenamiento, cierre y post-cierre), incluyendo la cadena de suministro de minerales, con enfoque en debida diligencia, trazabilidad, integridad, seguridad, participación y sostenibilidad.

ARTÍCULO 2. Definiciones.-

Para efectos de esta Ley Modelo, además de las definiciones que establezca cada ordenamiento nacional, se entenderá por:

- a) **Investigación:** Conjunto de actuaciones destinadas a la obtención, análisis y verificación de información relevante, orientadas al esclarecimiento de hechos, riesgos o eventuales incumplimientos asociados a la actividad minera y al

cumplimiento de las disposiciones aplicables, a través de la utilización de información pertinente disponible.

- b) **Cadena de suministro:** Conjunto de actividades y actores desde la comercialización/exportación del mineral y sus derivados.
- c) **Debida diligencia en minerales:** Proceso continuo basado en riesgo, conforme a la Guía de Debida Diligencia de la OCDE (cinco pasos), para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre impactos adversos.
- d) **Trazabilidad:** Sistema de registro verificable que vincula origen, flujos y transformaciones del mineral, incluyendo datos de lote, operador, ubicación, titularidad y documentos aduaneros.
- e) **Beneficiario final:** Persona natural que, directa o indirectamente, posee o controla a un sujeto obligado en la cadena.
- f) **GISTM:** Global Industry Standard on Tailings Management como estándar técnico de referencia para depósitos de relaves.
- g) **MAPE:** Minería artesanal y de pequeña escala.
- h) **ALD/CFT:** Medidas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicadas al sector y su cadena.

CAPÍTULO 2.

DEBIDA DILIGENCIA Y TRAZABILIDAD

ARTÍCULO 3. Debida diligencia obligatoria basada en riesgo

Los Estados de los miembros institucionales, conforme a su ordenamiento, adoptarán marcos que requieran a los operadores mineros y sujetos relevantes de la cadena implementar sistemas de debida diligencia con arreglo a los cinco pasos de la OCDE: (i) integrar políticas y sistemas de gestión, (ii) identificar y evaluar riesgos, (iii) diseñar e implementar estrategias de respuesta, (iv) auditorías independientes, y (v) reportes públicos.

ARTÍCULO 4. Trazabilidad digital y transparencia

a. Los Estados de los miembros institucionales promoverán plataformas interoperables para la trazabilidad digital mina–mercado, con integración aduanera y, cuando corresponda, con las unidades de inteligencia financiera.

b. Se fomentará el registro de beneficiarios finales de los operadores de la cadena de suministro minera, conforme a las leyes nacionales.

C. Los exportadores, comercializadores y fundidores/refinadores deberán conservar y reportar información mínima estandarizada de origen, volúmenes, rutas y contrapartes.

CAPÍTULO 3.

RELAVES, CIERRE Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 5. Gestión segura de relaves y planes de cierre

a. Como estándar técnico de referencia, los Estados de los miembros institucionales considerarán la adopción progresiva de GISTM para el diseño, construcción, operación, monitoreo y cierre de depósitos de relaves, priorizando instalaciones de alto y extremo riesgo.

b. Las autoridades competentes establecerán planes de cierre y post-cierre, con garantías financieras proporcionales al riesgo y mecanismos de auditoría independiente.

CAPÍTULO 4.

PARTICIPACIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 6. Participación pública y consulta

a. Los Estados de los miembros institucionales, respetando su marco constitucional y legal, asegurarán mecanismos efectivos de participación y consulta con comunidades y pueblos potencialmente afectados, con procedimientos claros, información accesible y actas públicas.

b. Se fomentará la publicación proactiva de información socioambiental relevante y de los planes de manejo y cierre.

CAPÍTULO 5.

MAPE Y MERCURIO

ARTÍCULO 7. Minería artesanal y de pequeña escala; mercurio

- a. Los Estados de los miembros institucionales impulsarán la formalización de la MAPE con asistencia técnica, mecanismos de compra responsable y acceso a tecnologías limpias.
- b. Se promoverá la eliminación progresiva del mercurio en la MAPE, en línea con el Convenio de Minamata, con cronogramas y metas verificables.

CAPÍTULO 6.

INTEGRIDAD, ALD/CFT Y COMERCIO RESPONSABLE

ARTÍCULO 8. Medidas ALD/CFT en la cadena de suministro

- a. Los Estados de los miembros institucionales, conforme a su normativa, aplicarán enfoques basados en riesgo para sujetos obligados del sector minero (incluyendo exportadores y comercializadores), tipologías de riesgo y alertas tempranas en coordinación con autoridades aduaneras y financieras.
- B. Se fomentará el intercambio de información entre autoridades competentes para prevenir y sancionar flujos ilícitos vinculados a minerales.

CAPÍTULO 7.

VERIFICACIÓN, AUDITORÍA Y REPORTE

ARTÍCULO 9. Auditoría independiente y transparencia

1. Los sistemas de debida diligencia y trazabilidad serán objeto de auditorías independientes periódicas, conforme a estándares reconocidos por cada estado.
2. Los resultados relevantes y los avances en planes de cierre/relaves deberán publicarse en formatos accesibles, salvaguardando información protegida por ley.

CAPÍTULO 8.

INFRACCIONES Y RÉGIMEN TRANSITORIO

ARTÍCULO 10. Infracciones, sanciones y medidas correctivas

- a. Los Estados de los miembros institucionales definirán tipologías de infracciones por incumplimiento de disposiciones de debida diligencia, trazabilidad, integridad y relaves, con sanciones proporcionales y disuasorias y medidas correctivas efectivas.
- b. Las Disposiciones finales permitirán la implementación escalonada de los estándares de trazabilidad y GISTM, priorizando instalaciones de mayor riesgo y cadenas con mayor exposición.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los Estados de los miembros institucionales considerarán planes de implementación gradual de esta Ley Modelo.